

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE JUSTICIA
RESOLUCIÓN N° 838 /2023

Viedma, 09 de octubre de 2023.-

VISTO:

El expediente A/CM/0011/21 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto H N° 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias, las Resoluciones N° 399/2021 Pdte. STJ, N° 003/2023 Pdta. STJ y N° 451/2023 Pdta. STJ; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones se propicia el trámite de reconocimiento de mayores costos para la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda., en el marco del Contrato de Locación de Servicios celebrado con este Poder Judicial en fecha 28/06/2021, por la prestación del servicio de limpieza con destino a organismos de la ciudad de Choele Choel y alrededores - Ilda. Circunscripción Judicial.

Que por Resolución N° 399/2021 Pdte. STJ se aprobó la Licitación Pública N° 003/21 adjudicando a la mencionada prestadora el único renglón licitado, en los términos del instrumento referido en el Considerando precedente -fs. 654/680, 719/725 vta. respectivamente-.

Que mediante Adenda de fecha 17/12/2021 se efectuó la modificación de las Cláusulas PRIMERA (1ra) y QUINTA (5ta.) de dicho contrato (fs. 984/986), atento a haberse gestionado una ampliación del servicio.

Que por Adenda de fecha 13/01/2023 se efectuó una nueva modificación de la Cláusula QUINTA (5ta.) de dicho contrato (fs. 1127/1127 vta), en virtud de haber aprobado un nuevo canon mensual.

Que la prórroga del contrato se aprobó por Resolución N° 451/2023 Pdta. STJ -1154/1154 vta.-, para el periodo que va desde el 01/07/2023 hasta el 30/06/2025.

Que en fecha 20/03/2023 la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda. remitió vía electrónica solicitud de incremento del canon mensual equivalente al 70% respecto del valor mensual vigente por la suma de \$1.518.177,29. Posteriormente, el 13/06/2023 presentó nueva documentación, fundamentando la petición en la variación de los costos de los insumos de limpieza, el aumento del abono mensual de las cuotas de monotributo, las variaciones en el

índice de precios nivel general, la retribución mensual a los asociados, el costo de los seguros -fs. 1156/1178- pretendiendo un nuevo valor de \$1.879.715,91.

Que con el objeto de justificar la razonabilidad del nuevo valor mensual a reconocerle a la nombrada contratista y en base a las constancias presentadas al efecto, la Administración General elaboró los cuadros anejos a fs. 1179/1180, donde se reflejan los porcentajes de variación de los anticipos de retorno de los asociados entre septiembre/2022 y marzo/2023, del rubro insumos de limpieza y del Índice de Precios al consumidor conforme publicaciones oficiales.

Que basándose en dicho análisis, mediante Nota N° 806/23 AG (fs. 1183/1184) se le comunicó a la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda. que el Poder Judicial estaría en condiciones de reconocer un porcentaje de incremento del 40% respecto del valor mensual vigente, para el período que comprende desde el 20/03/2023 y hasta la finalización del contrato -30/06/2025-.

Que a fs. 1190 consta respuesta de la mencionada Cooperativa, donde manifestaron la no aceptación de lo ofrecido por Nota N° 806/2023 AG y ratificaron lo requerido en las misivas electrónicas de fecha 20/03/2023 (fs. 1156/1167) y 13/06/2023 (fs. 1168/1178), esta última por un importe de \$1.879.715,91.

Que a fs. 1192/1193vta se notificó la Nota N° 819/23 AG, mediante la cual se comunicó a la contratista que en función de un nuevo análisis efectuado por la Administración General, teniendo en cuenta las limitaciones presupuestarias del actual contexto económico, el Poder Judicial impulsará el trámite de reconocimiento de mayores costos por la suma mensual de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 66/100 (\$1.339.464,66), por el período que comprende desde el 20/03/2023 hasta la finalización de la prórroga del contrato, lo que representa un incremento porcentual del 50% sobre el valor vigente; informándole asimismo, que el trámite estará sujeto a revisión y aprobación de los respectivos Órganos de Control y que se podrán solicitar reajustes del canon mensual de acuerdo al contexto económico y en la medida de su razonabilidad.

Que posteriormente se recepcionó una nueva misiva electrónica de fecha 12/07/2023 (fs.1190/1192) en la que manifiestan encontrarse atrasados en los valores percibidos por la prestación del servicio, fundamentando su negativa a la nueva propuesta en virtud de los valores de la escala de salarios julio/2023 para el personal de tareas generales.

Que a los efectos de analizar lo informado por la Cooperativa en nota de fs. 1198, se

consideraron los valores establecidos en la escala salarial de empleadas domésticas, conforme constancia de fs.1199/1201, elaborando el cuadro de fs.1202 en el que se detalla el análisis realizado por la Administración General de tales valores.

Que atento a dicho análisis y luego de mantener negociaciones con la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda., esta última aceptó un incremento del 50%, cuyo importe ascendería a la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 66/100 (\$1.339.464,66), retroactivo al 20/03/2023 y modificar el canon mensual a la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL CON 00/100 (\$1.600.000,00), a partir del 01/07/2023.

Que para el presente trámite sólo corresponde comprometer la diferencia entre los nuevos valores y el que se halla vigente a la fecha.

Que a fs. 1205/1206vta consta informe técnico elaborado por la Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones en orden a lo establecido en el artículo 12, incisos a), b) y c) del Reglamento de Contrataciones de la Provincia -Anexo II al Decreto H N° 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias-.

Que el artículo 95° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia establece que en los contratos de tracto sucesivo y en los de ejecución diferida se podrá reconocer reajustes equitativos y razonables sobre los precios adjudicados.

Que teniendo en cuenta las circunstancias alegadas por la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda., de acuerdo con la documentación acompañada, el análisis del incremento de precios pretendido y meritado el hecho de que la misma no se encuentra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, cabe considerar acreditados los extremos requeridos en el artículo 95 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia (Anexo II al Decreto H N° 1737/98), sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias; a fin de proceder al reconocimiento del incremento porcentual del 50% retroactivo al día 20/03/2023 y hasta el 30/06/2023; y un incremento de porcentual del 19,45% sobre los nuevos valores a reconocer retroactivo al día 01/07/2023 hasta la finalización de la prórroga del instrumento contractual,

Que por lo expuesto, resulta procedente autorizar la modificación de la Cláusula QUINTA (5ta.) del Contrato suscripto con la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda. en fecha 28/06/2021, modificado por Adendas del 17/12/2021, 13/01/2023 y prorrogado por Resolución N° 451/2023 Pdte. STJ, mediante nueva adenda al referido contrato, manteniéndose vigentes el resto de las cláusulas contractuales pactadas.

Que la actualización del canon mensual demandará un costo total en la suma de PESOS

CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON 02/100 (\$ 42.909.531,02), para el período que va del 20/03/2023 y hasta la finalización de la prórroga del contrato -30/06/2025-, conforme surge del cuadro de fs. 1204/1204vta.

Que se ha dado cumplimiento a lo normado en los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículos 95 del Anexo II del Decreto N° 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias.

Que a fs. 1225/1229 ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal de este Poder Judicial.

Que a fs. 1235/1235vta ha hecho lo propio la Fiscalía de Estado.

Que no existe impedimento legal alguno para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades establecidas en el artículo 44 inciso b) de la Ley Nro 5190.

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el nuevo importe mensual en concepto de contraprestación por el servicio de limpieza prestado por la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda., CUIT N° 30-71058225-0, con domicilio en calle Belgrano N° 922 de la localidad de San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro, con destino a organismos judiciales con asiento de funciones en la ciudad de Choele Choel y alrededores, retroactivo al 20/03/2023 y hasta el 30/06/2023 en la suma mensual de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 66/100 (\$ 1.339.464,66) y desde el 01/07/2023 hasta la finalización del contrato - 30/06/2025 - la suma mensual de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 1.600.000,00).

Artículo 2°.- Aprobar la modificación de la Cláusula Quinta (5ta.) del instrumento contractual suscripto con la cooperativa referida en el artículo 1° en fecha 28/06/2021, modificado por Adendas del 17/12/2021, 13/01/2023 y prorrogado por Resolución N° 451/2023 Pdte. STJ, en los términos del modelo de Adenda que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 3°.- Autorizar el pago de las sumas en concepto de diferencias mensuales

resultantes entre lo efectivamente abonado desde el 20/03/2023 y los nuevos importes aprobados.

Artículo 4º.- Comprometer del presupuesto general de gastos del corriente año, lo siguiente:

PROG.	REC.	PTDA.	DENOMINAC.	IMPORTE AÑO/2023
11	10	335	Limpieza, aseo y fumigación	\$ 4.600.467,00
14	10	335	Limpieza, aseo y fumigación	<u>\$ 437.827,82</u>
				\$ 5.038.294,82

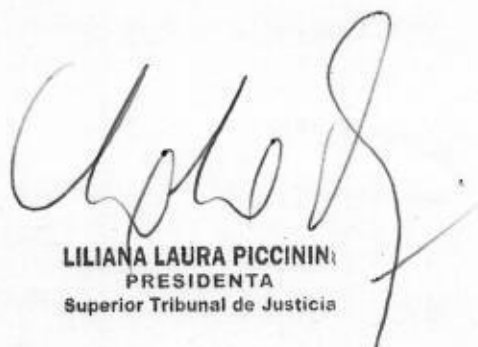
y liquidar por Tesorería de este Poder a la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda. el importe mensual acordado, previa presentación de factura en legal forma.

Artículo 5º.- Facultar a la Administradora General a suscribir la Adenda respectiva.

Artículo 6º.- Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización de la prórroga del contrato, conforme lo establecido por los artículos 1º, 2º y 4º de la presente, previa solicitud de la Administradora General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 7º.- Registrar, comunicar, notificar a la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda., cumplido archivar.

ORG


LILIANA LAURA PICCININI
PRESIDENTA
Superior Tribunal de Justicia

ANTE MÍ


Cra. ANDREA E. TELLEZ
ADMINISTRADORA GENERAL
Poder Judicial de Río Negro

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN NRO. 838/2023 Pdta. STJ

MODELO DE ADENDA MODIFICATORIA

----- En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los días del mes de del año dos mil veintitrés, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, CUIT N° 30-99924029-8, representado en este acto por la Señora Administradora General, Cra. Andrea Edelweiss Telleriarte, -DNI N° 17.161.530- con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, denominado en adelante "EL PODER JUDICIAL", por una parte, y la COOPERATIVA DE TRABAJO YAHUDI LTDA., CUIT Nro. 30-71058225-0, con domicilio en calle Belgrano N° 922 de la localidad de San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro, representada por el Sr. José Maximiliano Rodríguez, DNI. N° 24.224.498, en su carácter de Presidente; en adelante "LA CONTRATISTA", por la otra parte; acuerdan modificar la Cláusula QUINTA (5ta.) del Contrato de Locación de Servicios celebrado con fecha 28/06/2021, modificado por Adendas de fechas 17/12/2021, 13/01/2023 y prorrogado por Resolución N° 451/2023 Pdta. STJ, quedando en consecuencia la referenciada cláusula redactada de la siguiente manera:

QUINTA:

EL PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste LA CONTRATISTA, desde el 20/03/2023 hasta el 30/06/2023 la suma mensual de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 66/100 (\$ 1.339.464,66) y desde el 01/07/2023 hasta la finalización del contrato - 30/06/2025 la suma mensual de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 1.600.000,00) -IVA INCLUIDO-, pagaderos por mes vencido, dentro de los diez (10) días hábiles de recepcionada la factura en la Administración General, con asiento en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, previa certificación mensual de la correcta prestación del servicio. A tal efecto, LA CONTRATISTA deberá presentar en la Subgerencia Administrativa de Choele Choel (subgerenciachoele@jusrionegro.gov.ar; abarrio@jusrionegro.gov.ar), la siguiente documentación:

- Factura del mes a liquidar conformada por la Subgerente Administrativa de Choele Choel.
- Constancia de anticipo de retorno del mes inmediato anterior al mes a liquidar.

- Listado de los integrantes afectados a la tarea en el mes facturado.
- Constancia de pago del monotributo de cada integrante de la Cooperativa afectado a la tarea correspondiente al mes inmediato anterior del mes a liquidar.
- Listados de Seguro de Vida y Accidentes Personales.
- El período de vigencia de dichos seguros deberá incluir el mes en el que se desarrollan las tareas facturadas y deberá coincidir con las constancias de pago de cuota social acompañadas.

La Subgerencia Administrativa de Choele Choel enviará la certificación correspondiente al servicio prestado y cumplimiento del contrato y la documentación citada precedentemente a la casilla de correo: certificaciones@jusrionegro.gov.ar.

Si bien a los efectos del pago la documentación exigida se podrá remitir vía electrónica, ello no exime a LA CONTRATISTA de acompañar la documentación en original a los efectos de que la Subgerencia Administrativa de Choele Choel pueda constatar la autenticidad de la misma. Los originales de la documentación quedarán debidamente archivados en la mencionada Subgerencia.-----

----- La presente modificación tendrá efecto retroactivo a partir del día 20/03/2023.-----

-----Excepto la modificación precitada, continúan en plena vigencia las restantes cláusulas pactadas en el Contrato Original celebrado con fecha 28 de junio de 2021 y modificado por Adendas de fechas 17/12/2021, 13/01/2023 y prorrogado por Resolución N° 451/2023 Pdta. STJ.-----

----- En prueba de conformidad y a un sólo efecto se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Viedma.-----